

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 37 DE MADRID

ISABEL AFONSO RODRIGUEZ, procuradora de los Tribunales y en el presente procedimiento de **GERARDO RIVAS RICO**, comparece junto al abogado **EDUARDO CÁLIZ ROBLES**, colegiado 29779 de Barcelona y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito, y de acuerdo con los artículos 216 y ss del CP, formula **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de este Juzgado de 13 de Febrero de 2013 en base a las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por parte de Falange Española de la JONS (en adelante FALANGE) se interpone querrela contra el Sr. Gerardo Rivas por un artículo escrito en el que se contiene la siguiente frase *“Cuando solamente después vendrían las escuchas a los abogados de Gürtel y a los cursos de Nueva York – dos organizaciones, una, con un amplio historial de crímenes contra la humanidad y, la otra, un pseudo-sindicato heredero de las esencias franquistas – Falange Española de las JONS y Manos Limpias – habían conseguido el beneplácito de la máxima instancia judicial – el Tribunal Supremo – para sentar en el banquillo al juez que intento acometer la investigación de los crímenes del franquismo.”*

En el fundamento de hecho tercero de la querrela se dice: *“Don Gerardo Rivas Rico publicó esas graves frases presuntamente injuriosas en las que se busca el menoscabo del honor de mi poderdante con vejaciones injustas, imputándole a FE- JONS, con temerario desprecio hacia la*

verdad, la comisión de delitos (*crímenes contra la humanidad, que son los contenidos en el título XXIV del vigente Código Penal, particularmente los del Art. 607 bis*) [...]

Según la FALANGE la citada frase constituiría un delito de injurias del Art. 208 del CP:

SEGUNDA.- El Art. 637.1 de la Lecrim establece que:

“Procederá el sobreseimiento libre cuando:

1.º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.

2.º Cuando el hecho no sea constitutivo de delito.

3.º Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.”

TERCERA.- El contenido de la injuria tal y como la FALANGE reconoce en su escrito de interposición de la querrela es la imputación de delitos con temerario desprecio hacia la verdad. Es innegable hoy en día la participación de la FALANGE en crímenes contra la humanidad independientemente que estos no hayan sido juzgado principalmente a causa de la publicación de la Ley de Amnistía (Ley 46/1977 de 15 de Octubre).

Es una evidencia histórica que las fuerzas que se sublevaron contra el gobierno surgido de las urnas durante la segunda República planearon el exterminio y la persecución sistemática de la oposición política para lo que utilizaron diferentes elementos delictivos: violación de las mujeres de los ciudadanos republicanos, la imposición de tests físicos y psicológicos a presos para vincular su ideología con enfermedades mentales, el robo sistemático de niños a padres republicanos, y el asesinato.

El movimiento FALANGE Española – constituido en 1934 y cuyo máximo líder era José Antonio Primo de Rivera – fue una de las fuerzas políticas mas activas contra la Republica, practicando el asesinato y el

terrorismo y que durante la guerra civil, paramilitares falangistas participaron activamente en la represión ejercida por los sublevados. Numerosas unidades de esta organización quedaron en la retaguardia encargadas de esta labor y, aunque en gran medida operaron como mero brazo ejecutor de los mandos militares, también ejercieron acciones de forma autónoma, principalmente durante los años 1936 y 1937. Falange tenía autorización para detener personas, trasladar presos, interrogar en sus propios cuarteles, incautar armas y todo tipo de bienes, y a esta organización se atribuye gran parte de los desaparecidos del franquismo que reposan en fosas comunes y que se encarga de localizar la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica.

Tras la aprobación de la Ley 21/76 de 14 de Junio sobre el derecho de Asociación política, la FALANGE se refunda como asociación política (Falange Española de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista) FE-JONS". Estableciéndose en sus estatutos fundacionales como continuadora de la de 1934 estableciéndose lo siguiente: *"Esta asociación política tiene el honor y la gloria de definirse y proclamarse fiel y consecuente continuadora de la que, con idéntica denominación, fue constituida con fecha 4 de Marzo de 1934, la que posteriormente perdió su personalidad jurídica independiente como tal asociación en virtud del decreto de unificación de 19 de abril de 1937"* Con este deseo de continuidad, en el artículo sexto de estos estatutos fundacionales se establece que *"la bandera, el emblema, la camisa azul, el saludo, el himno y los demás símbolos y distintivos son los originarios de FE de las JONS. La bandera es la roja y negra en franjas verticales, con el emblema del yugo y las flechas, en rojo sobre el centro de la franja central de color negro. Forma el emblema de FE de las JONS, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. La camisa azul Mahón, con el emblema sobre el bolsillo izquierdo El saludo será el brazo en alto y la mano extendida. El himno de la FE JONS es el "cara al sol".* A mayor abundamiento de esta pretensión de continuidad, los referidos estatutos establecen que el primer Presidente de la Junta Política de esta organización sea un destacado falangista desde su fundación en 1934 y que, asimismo, fue ministro con Franco desde 1938 hasta 1956- en las carteras de Agricultura, Justicia y Secretario General del Movimiento.- Su

disposición transitoria quinta establece que *“El cargo de presidente de la Junta Política – en tanto dure el mandato en la Jefatura Nacional de FE de las JONS del camarada RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA, atendiendo a sus circunstancias personales y de historia falangista y a la situación política general- será desempeñado también por el mismo.”*

El Movimiento Nacional se componía, entre otras organizaciones y cargos públicos e instituciones, de un partido único, llamado Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET y JONS) creado por Francisco Franco Bahamonde por el Decreto nº 255 de 19 de Abril de 1937 (B.O.E. de 20 de abril de 1937). En su artículo primero decía: *«Falange Española y Requetés, con sus actuales Servicios y elementos, se integran bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará Falange Española Tradicionalista y de las JONS»; en el artículo 2º se disponía: «Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional, el Jefe del Estado, un Secretario o Junta Política y el Consejo Nacional...». En tanto que el artículo 3º decía: «Quedan fundidos en una sola Milicia Nacional, las de Falange Española y de Requetés...La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército. El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un general del Ejército con dos subjefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés. Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán los asesores políticos del mando».*

Raimundo Fernández de la Cuesta, que fue Jefe Nacional de FALANGE desde su refundación en 1976 hasta el año 1983, aparecía relacionado en el auto de 16 de Octubre de 2008 del Juzgado Central de Instrucción N.º 5 (DP 399/2006) como uno de los imputados por los por la comisión de presuntos delitos de detención ilegal y crímenes contra la humanidad cometidos durante la guerra civil española y en los primeros años del régimen franquista.

Hasta ahora se tiene la certeza de que en total en el Estado Español ha habido más de 115000 desapariciones desde el 15 de Julio de 1936 hasta 1951.

CUARTA.- A raíz de las denuncias interpuestas por delitos contra la humanidad como genocidio y desaparición forzada cometidos durante la Guerra Civil española y el régimen franquista, y que se encontraron con el obstáculo infranqueable de que la ley de Amnistia 44/1977 que disponía el perdón de *“los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta ley”* y lo que es mas importante *“los delitos cometidos por los funcionarios públicos y agentes del orden contra el ejercicio de los derechos de las personas”*.

Organizaciones como HUMAN RIGHT WATCH o AMNISTIA INTERNACIONAL solicitaron en repetidas ocasiones la derogación de la citada ley, al considerarla incompatible con el Derecho Internacional, pues impide juzgar delitos considerados imprescriptibles. Más recientemente, el 10 de Febrero de 2012 Navanethem Pillay, representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió formalmente a España la derogación de la ley argumentando que incumplía la normativa internacional sobre Derechos Humanos.

QUINTA.- En el Auto del Juzgado Central de instrucción N.º 5 de 16 de Octubre de 2008 (DP 399/206): *“La acción fue coordinada y dirigida por las sucesivas Juntas Militares en tiempo de guerra, y los gobiernos sucesivos, al menos en las estructuras estrictamente político militares y no simplemente técnicas, sin olvidar la acción de estructuras paramilitares como La Falange.”*

“En 1942 apareció una modalidad contrainsurgente, las Contrapartidas, cuya denominación oficial era la de Grupo de Fuerzas del Servicio Especial de la Guardia Civil (GESEGC)... al principio las componían guardias civiles y falangistas...A partir de 1945, cuando se generalizaron las contrapartidas estaban formados por civiles, Rde hecho eran conocidos

como Unidades CivilesR, sobre todo falangistas y somatenistas pero también guerrilleros y delincuentes comunes. Un miembro de la benemérita, que dirigía el grupo, era el único acompañante oficial.” (Secundino Serrano. “Génesis del Conflicto: La represión de los huidos. Dentro del libro Federación Guerrillera de León-Galicia. El último Frente. Resistencia Armada Antifranquista en España 1939-1952”, de José Arostegui y Jorge Marco (Eds). Editorial Catarata, 2008, páginas 108 y 109.).

La Union Progresista de Fiscales en un comunicado de 12 de Febrero de 2010 manifestó en relación a la querella presentada contra el Juez Baltasar Garzon por Falange y Manos Limpias, lo siguiente *“proviene de organizaciones relacionadas con la derecha más extrema de este país, herederas directas algunas de las implicadas en los crímenes investigados”*

El equipo NIZCOR – organización internacional de defensa de las libertades civiles y para la aplicación del derecho internacional- con información suministrada por HUMAN RIGHT WATCH, emitió un comunicado el 19 de Febrero de 2010, en el que decía en relación con los querellantes: *“Uno de estos grupos es la Falange Española de las JONS, el equivalente español al Partido Nacional socialista en Alemania y al Partido Nacional Fascista en Italia. Este grupo persigue el objetivo de reivindicar las acciones de la dictadura Franquista”.*

Con motivo de la referida querella contra el magistrado Baltasar Garzon que instruía la causa de los crímenes del franquismo existe una opinión bastante generalizada en la prensa internacional que avala la afirmación sobre el historial de la FALANGE. Así el Süddeutsche Zeitung, uno de los periódicos alemanes con mayor tirada, se expresaba e en los siguientes términos: *“Sea cual sea la postura que se adopte [frente al Juez], hay algo que no le podrá negar ni su mas enconado enemigo: que se escabulla de los casos incómodos. Hay buenas razones para considerar vergonzosa la causa contra Garzon [...] Clama al cielo que Garzon vaya a sentarse en el banquillo de los acusados por una querella de los herederos ideológicos de Franco, entre ellos el partido fascista de la Falange[...] Aunque la comparación no es exacta es como si, trasladando los hechos a la Alemania nazi se querellaran contra é [...]”.*

SEXTA.- En definitiva, existen sobrados elementos, al atribuirse la FALANGE la herencia directa de la de 1934 en sus propios estatutos *“El honor y la gloria de definirse y proclamarse fiel y consecuente continuadora de la que, con idéntica denominación, fue constituida con fecha 4 de Marzo de 1934”*, para considerar que la expresión “amplio historial de crímenes contra la humanidad” se ajusta a la realidad. Siendo en cualquier caso la expresión emitida con el único animo informativo, necesitando incardinar que tipo de organización era la querellante frente al magistrado Baltasar Garzón.

En su virtud,

Solicito al Juzgado,

Que tenga por presentado este escrito y por formulado **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de 13 de Febrero de 2013, procediendo previo los trámites legales pertinentes a inadmitir la querrela y ordenando el archivo de las actuaciones al no ser los hechos querrellados constitutivos de delito

Madrid a 22 de Abril de 2013